



SAN LUIS, 11 de mayo de 2022

“Las Malvinas son argentinas”

VISTO:

El Expediente Administrativo que tramita bajo el número EXD-0000-5101039/22 “CALENDARIO CINEGETICO 2022”, en el marco de la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de Fauna, Caza y Pesca, su Decreto Reglamentario N° 3764- MLYRI-2005, modificado por el Decreto N° 3381-MMA-2011; la Ley N° V -1069-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° IX-0317-2004 y su reglamentario, Decreto N° 3764-MLYRI-2005, facultan a la Autoridad de Aplicación para la autorización, regulación y control de las actividades de caza, de acuerdo a los criterios técnicos que considere oportuno aplicar para la mejor conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la Provincia;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) es una especie exótica para San Luis, que debido a las altas tasas reproductivas y la falta de predadores naturales, ha multiplicado sus poblaciones originando diversos problemas económicos y ecológicos entre los que se destacan los accidentes viales, los daños a los cultivos y la destrucción de corrales, la predación sobre terneros recién nacidos, el desplazamiento de especies nativas como el pecarí de collar, los cambios en la estructura de los suelos y la destrucción de la cobertura vegetal, renovales y bancos de semillas, disminuyendo la productividad de los ambientes;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) se incluye en la “Lista de las 100 Especies Exóticas Invasoras más Dañinas del Mundo”, elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2000);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie exótica para San Luis, que por su alta tasa reproductora y facilidad de adaptación se ha dispersado por todo el territorio provincial ocasionando perjuicios económicos y ecológicos tales como daños a cultivos, consumo de pasturas para el ganado y desplazamiento de especies nativas como la vizcacha (*Lagostomus maximus*) y la mara (*Dolichotis patagonum*);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es considerada Especie Plaga por el Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de Plagas;

Que la vizcacha (*Lagostomus maximus*) a pesar de ser una especie nativa, causa daños perjudiciales para los cultivos en general y las pasturas en algunas zonas de la provincia;

Que, la caza es una actividad fuertemente arraigada en la cultura y tradiciones de San Luis y representa, en muchos casos, una fuente de acceso a proteínas para familias de escasos recursos;

Que, el Artículo 2º del Decreto N° 3764-MLYRI-2005 define como caza deportiva al acto de abatir y/o capturar animales de la fauna silvestre sin fines lucrativos y debidamente autorizado por el órgano de aplicación;



Que, la Secretaría de Estado de Ambiente, considera oportuno habilitar la actividad de caza deportiva de jabalí, liebre europea y vizcacha en base a criterios económicos -considerando los importantes perjuicios que causan a las diferentes actividades agrícolas-, ecológicos -visto el impacto que tienen en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la presión sobre especies autóctonas; por lo que su control contribuye a las políticas ambientales de la Provincia, beneficiando la conservación de los ambientes naturales y las especies nativas- y sociales -satisfaciendo la demanda de grupos sociales en los cuales la tradición cinegética en general, y de estas dos especies en particular, está fuertemente arraigada;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones necesarios para la práctica de la actividad cinegética deportiva en el territorio de la Provincia de San Luis durante el año 2022;

Que, mediante act. _____ obra Dictamen Legal del Cuerpo de Asesores Letrados;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL SEÑOR JEFE DE PROGRAMA RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Habilitar la práctica de la caza deportiva para la temporada 2022 en campos privados de la Provincia de San Luis.-

Artículo 2º.- Establecer las siguientes especies y períodos habilitados para la actividad de caza deportiva:

Jabalí (*Sus scrofa*): Desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2022.-

Liebre europea (*Lepus europaeus*): desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de agosto de 2022.-

Vizcacha (*Lagostomus maximus*): desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de agosto de 2022.-

Artículo 3º.- a) Establecer los siguientes CUPOS, MODALIDADES y CALIBRES HABILITADOS:

a.1. Jabalí: Apostado y/o rececho. Con 1 (un) arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains y 1 (un) arma de fuego de puño calibre no inferior a 38 mm. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Cupo: sin límite de ejemplares.

a.2. Liebre europea: 1 (un) arma de fuego de ánima lisa de hasta calibre 16 incluido o 1 (un) arma de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: cinco (5) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.-



a.3. Vizcacha: 1 (un) arma de fuego de ánima lisa de hasta calibre 16 incluido o 1 (un) arma de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: dos (2) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.-

b) A los fines de la presente, definir como excursión de caza el total de días que dura la salida.

c) Prohibir, para ambas especies, la caza de crías y/o ejemplares juveniles.

d) Las armas deberán transportarse desarmadas y enfundadas, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73, su Decreto Reglamentario y todas las reglamentaciones vigentes emanadas de la ANMaC.-

Artículo 4°.-

a) Prohibir la caza de toda especie de la fauna silvestre distinta a las incluidas en el Artículo precedente.

b) Prohibir en el ejercicio de la caza:

b.1.El empleo de todos aquellos medios que tengan por objeto la captura masiva de animales silvestres y la formación de cuadrillas a pie o a caballo;

b.2.El uso de hondas, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias toxicas, venenosas, gomosas o explosivas, armas o métodos nocivos o antideportivos y armas de calibres no autorizados;

b.3.Perseguir o disparar sobre animales desde vehículos;

b.4.Disparar sobre animales inmovilizados o atascados por cualquier causa;

b.5.Disparar con armas automáticas:

b.6.Disparar "en salva" o de manera sucesiva de más de un cazador sobre una misma presa.

c) Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en comercios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de las especies detalladas en la presente Resolución.-

d) Prohibir en todo el territorio provincial la realización de concursos de caza o eventos similares.-

Artículo 5°.-

Establecer como zonas de veda las siguientes:

a) Terrenos públicos.-

b) Áreas Naturales Protegidas públicas o privadas.-



- c) Ejidos de ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público.-
- d) Proximidades de caminos, diques y costas de ríos o arroyos, a una distancia mínima de TRESCIENTOS (300) metros con arma que dispare perdigones y de MIL QUINIENTOS (1500) metros con arma que dispare balas.-
- Artículo 6°.- Establecer la cantidad máxima de autorizaciones de caza que el propietario del campo podrá otorgar por la temporada, de acuerdo a la siguiente categorización:
- Categoría I: establecimientos de 300 a 500 Ha; hasta OCHO (8) autorizaciones.
- Categoría II: establecimientos mayores a 500 Ha; hasta DOCE (12) autorizaciones.
- El otorgamiento de autorizaciones en predios menores a 300 Ha quedará sujeto a consideración de la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 7°.- Establecer los siguientes requisitos para la obtención del Permiso de Caza Deportiva:
- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Presentar original y copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Presentar original y copia de Credencial de Legítimo Usuario de ANMaC vigente.
- d) Presentar original y copia del permiso escrito del propietario, encargado o responsable legal del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada.-
- e) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2022
- Artículo 8°.- Establecer los siguientes requisitos para la práctica de la caza deportiva:
- a) Permiso de Caza Deportiva correspondiente a la temporada 2022. Este documento es personal e intransferible.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Credencial de legítimo usuario ANMaC.
- d) Permiso escrito del propietario, encargado o responsable del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada..
- Artículo 9°.- Establecer la figura de "Acompañante de caza" bajo la siguiente modalidad:
- a) Se podrán otorgar hasta UN (1) "Permiso de Acompañante" por cada "Permiso de Caza Deportiva".



- b) El "Permiso de Acompañante" se expedirá a nombre cazador solicitante que deberá contar con el "Permiso de Caza Deportiva" al momento de la práctica.
- c) El titular del "Permiso de Caza Deportiva" sólo podrá ser acompañado en cada excursión de caza por UN (1) "Acompañante de Caza".
- d) El "Permiso de Acompañante" no habilita para la práctica de la caza deportiva ni para la portación y/o uso de armas.
- e) El "Permiso de Acompañante" no modifica ni amplía el cupo de piezas habilitado para su titular.

Artículo 10.- Para la solicitud del "Permiso de Acompañante" se deberá presentar:

- a) Copia del "Permiso de Caza Deportiva" al que estará vinculado el "Permiso de Acompañante"
- b) Copia de DNI del acompañante (mayor de 18 años).
- c) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2022

Artículo 11.- Hacer saber al Ministerio de Gobierno, Justicia, y Culto, Ministerio de Producción y Programa Recursos Naturales.-

Artículo 12.- Registrar, publicar y archivar.-

ES COPIA FIEL


Mercedes Carreras
Jefe Oficina Despacho
Secretaría de Ambiente

Dario Szklarek
Jefe de Programa Recursos Naturales



**ANEXO I
Caza Deportiva en Campos Privados - Temporada 2022**

Permiso del Propietario

Por la presente, en mi carácter de **Propietario / Administrador** (*tachar lo que no corresponde*) y acompañando la documentación que así lo acredita, **AUTORIZO** a practicar la caza deportiva dentro de mi propiedad de acuerdo a lo siguiente:

Datos de la Propiedad

Nombre del campo:.....
Superficie total (Has):
Ubicación: Departamento:
Receptoría:Padrón:

Datos del Propietario

Apellido y Nombre:
DNI:.....
Domicilio real
CalleN°.....
LocalidadProvincia.....
Tel: (.....)

Especie autorizada

JABALI Hasta 31/12/21 LIEBRE EUROPEA Hasta 31/08/21 VIZCACHA Hasta 31/08/21

Datos del Cazador Autorizado

Apellido y Nombre:
DNI:.....
Domicilio real
CalleN°.....
LocalidadProvincia.....
Tel: (.....)

Asimismo, por la presente autorizo expresamente el ingreso de personal de la Secretaria de Ambiente a dicho establecimiento, a efectos de realizar los controles pertinentes a la actividad cinegética.

Firma de la Autoridad que Certifica a
Firma del Propietario
DNI: